



Mº de Política Territorial y A.P.
Registro Auxiliar
002 María de Molina
ENTRADA
Nº de Registro: 43384 /RG 4416317
Fecha: 21/12/2011 15:38:00

A LA DEFENSORA DEL PUEBLO
C/ ZURBANO, NÚM. 42
28010, MADRID.

QUEJA A LA DEFENSORA DEL PUEBLO

La asociación **Plataforma por una Vivienda Digna**, con CIF núm. G84958636, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones dentro del grupo I sección I, con el número 588.195, con sede social y domicilio a los efectos de notificaciones en la calle Villamanín, núm. 39P, de Madrid, código postal 28011, a través de su presidente y representante legal D. Rubén Sánchez Benítez, identificado con NIF núm. 51089042Q, en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Constitución Española, en el que se le asigna la función de velar por la defensa de los derechos comprendidos en el Título I la Constitución, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, comparece ante la Defensora del Pueblo y como mejor proceda en Derecho

EXPONE

Que por medio del presente escrito vengo a formular una **QUEJA** en relación con la vulneración, por parte del Instituto de Crédito Oficial, del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución Española.

La presente **QUEJA** se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.— El día 23 de julio de 2011, la **Plataforma por una Vivienda Digna** presentó en el registro general del Ministerio de Economía y Hacienda un escrito de petición (véase documento adjunto núm. 1), amparado en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Española, por el que se solicitaba al Instituto de Crédito Oficial información acerca de la línea de financiación que el Presidente de ese Instituto ha anunciado en las Cortes Generales para este ejercicio, con el fin de canalizar fondos del Banco Europeo de Inversiones para ponerlos a disposición de las entidades financieras a un interés muy bajo para destinarlos a la vivienda de protección oficial en régimen de alquiler.

SEGUNDO.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición: “La administración, institución pública o autoridad que reciba una petición acusará recibo de la misma y lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a su recepción. Esta actuación se llevará a efecto por el órgano correspondiente de acuerdo con la norma organizativa de cada entidad.”

Asimismo, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica citada establece que: “Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación”.

Por último, el artículo 11.3 de esa misma norma dispone que: “La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.”

El Instituto de Crédito Oficial ha incumplido lo dispuesto en esos tres preceptos de Ley Orgánica 4/2001, reguladora del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución.

TERCERO.— Teniendo en cuenta que la **Plataforma por una Vivienda Digna** no ha obtenido respuesta alguna por parte del Instituto de Crédito Oficial a la petición formulada el pasado día 23 de julio de 2011, debe entenderse que desde el 24 de octubre está legitimada para interponer esta queja ante el órgano competente para velar por la protección y defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos, amparándose en la vulneración del derecho fundamental de petición reconocido en el artículo 29 de la Constitución Española.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— Artículo 29.1 de la Constitución Española: “Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley.”

II.— Artículo 54 de la Constitución Española: “Una Ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.”

III.— Artículo 1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición: “Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente Ley y sin que de su ejercicio

pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.”

IV.— Artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo : “El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución, y el respeto debido a los derechos proclamados en su Título primero dos. Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de los ministros, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las administraciones públicas.”

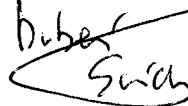
V.— Artículo 9.2 de la Constitución Española “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Por lo expuesto,

SOLICITO: que teniendo por presentada esta queja, se sirva admitirla y en su virtud inicie la investigación que proceda en orden a esclarecer los hechos expuestos, dando cuenta del contenido sustancial de este escrito al organismo o a la dependencia administrativa correspondiente a fin de que por su jefe/a, en el plazo máximo de quince días, se remita el correspondiente informe en el que se facilite información acerca de la vulneración del derecho fundamental de petición ejercido por la **Plataforma por una Vivienda Digna** el pasado 23 de julio de 2011.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2011

Fdo.: Rubén Sánchez Benítez



Presidente de la asociación
Plataforma por una Vivienda Digna



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO DE ESPAÑA
28071, MADRID

Mº de Política Territorial y A.P.
Registro Auxiliar
002 María de Molina
ENTRADA
Nº de Registro: 43383 /RG 4416309
Fecha: 21/12/2011 15:36:00

QUEJA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

La asociación **Plataforma por una Vivienda Digna**, con CIF núm. G84958636, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones dentro del grupo I sección I, con el número 588.195, con sede social y domicilio a los efectos de notificaciones en la calle Villamanín, núm. 39P, de Madrid, código postal 28011, a través de su presidente y representante legal D. Rubén Sánchez Benítez, identificado con NIF núm. 51089042Q, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, comparece ante el Ministerio de Economía y Hacienda del Gobierno de España y como mejor proceda en Derecho

EXPONE

Que por medio del presente escrito vengo a formular una **QUEJA** en relación con la vulneración, por parte del Ministerio de Economía y Hacienda del Gobierno de España, del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución española, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

La presente **QUEJA** se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.— El día 23 de julio de 2011, la **Plataforma por una Vivienda Digna** presentó en el registro general del Ministerio de Economía y Hacienda un escrito de petición (véase documento adjunto núm. 1), amparado en lo dispuesto en el artículo

29 de la Constitución Española, por el que se solicitaba al Instituto de Crédito Oficial información acerca de la línea de financiación que el Presidente de ese Instituto ha anunciado en las Cortes Generales para este ejercicio, con el fin de canalizar fondos del Banco Europeo de Inversiones para ponerlos a disposición de las entidades financieras a un interés muy bajo para destinarlos a la vivienda de protección oficial en régimen de alquiler.

SEGUNDO.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición: “La administración, institución pública o autoridad que reciba una petición acusará recibo de la misma y lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a su recepción. Esta actuación se llevará a efecto por el órgano correspondiente de acuerdo con la norma organizativa de cada entidad.”

Asimismo, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica citada establece que: “Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación”.

Por último, el artículo 11.3 de esa misma norma dispone que: “La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.”

El Instituto de Crédito Oficial ha incumplido lo dispuesto en esos tres preceptos de Ley Orgánica 4/2001, reguladora del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución.

TERCERO.— Teniendo en cuenta que la **Plataforma por una Vivienda Digna** no ha obtenido respuesta alguna por parte del Instituto de Crédito Oficial a la petición formulada el pasado día 23 de julio de 2011, debe entenderse que desde el 24 de octubre está legitimada para interponer esta queja ante el órgano competente para velar por la mejora de la calidad en ese departamento de la Administración General del Estado, amparándose en la vulneración del derecho fundamental de petición reconocido en el artículo 29 de la Constitución Española.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— Artículo 29.1 de la Constitución española: “Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley.”

II.— Artículo 1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición: “Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente Ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.”

III.— Artículo 54 de la Constitución española: “Una Ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.”

IV.— Artículo 14 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado: “Los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto determinarán la unidad responsable de la gestión de las quejas y sugerencias con objeto de recoger y tramitar tanto las manifestaciones de insatisfacción de los usuarios con los servicios como las iniciativas para mejorar su calidad. Dicha unidad deberá, asimismo, ofrecer a los ciudadanos respuesta a sus quejas o sugerencias, informarles de las actuaciones realizadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.”

V.— Artículo 16 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado: “1. Recibida la queja o sugerencia, la unidad a la que se refiere el artículo 14 informará al interesado de las actuaciones realizadas en el plazo de 20 días hábiles. 2. El transcurso de dicho plazo se podrá suspender en el caso de que deba requerirse al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, formule las aclaraciones necesarias para la correcta tramitación de la queja o sugerencia. 3. Si, transcurrido el plazo establecido, no hubiera obtenido ninguna respuesta de la Administración, el ciudadano podrá dirigirse a la Inspección General de Servicios del departamento correspondiente para conocer los motivos de la falta de contestación y para que dicha Inspección proponga, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas.”

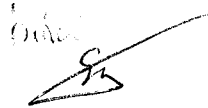
VI.— Artículo 9.2 de la Constitución española “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Por lo expuesto,

SOLICITO: que teniendo por presentada esta queja, se sirva admitirla y en su virtud inicie la investigación que proceda en orden a esclarecer los hechos expuestos, dando cuenta a esta parte de cuantas actuaciones se hayan realizado y, en su caso, de las medidas adoptadas para la mejora de la gestión administrativa, a fin de dar cumplimiento al derecho fundamental de petición ejercido por la **Plataforma por una Vivienda Digna** el pasado día 23 de julio de 2011, con la advertencia de que, si no se informa en el preceptivo plazo de veinte días hábiles, se presentará una solicitud a la Inspección General de Servicios de ese departamento para que conozca los motivos de la falta de contestación y para que dicha Inspección proponga, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas.

En Madrid, a 13 de diciembre de 2011

Fdo.: Rubén Sánchez Benítez



Presidente de la asociación
Plataforma por una Vivienda Digna